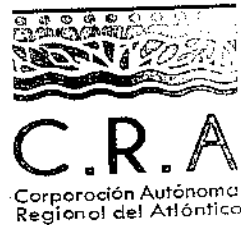




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 FEB. 2018

S.G.A

5-000786

Señor
MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO
Representante Legal
BIOLODOS S.A. E.S.P.
Kilómetro 61 vía Bogotá – Girardot
Sector la Venta
Fusagasuga – Cundinamarca

REF: AUTO No. 00000130

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:

Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 30 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS, Y NO PELIGROS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2012, Resolución N°00036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio Radicado con el N°0012180 del 29 de diciembre de 2017, el señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía N°19.416.028 de Bogotá, en calidad de suplente del representante legal de la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., con el fin de obtener la licencia ambiental del proyecto de **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y CLAUSURA DEL PARQUE AMBIENTAL PALMAR DE VALERA**, cuyo objeto es la Construcción, operación y clausura del sistema de tratamiento biológico de láminas filtrantes para tratar: Suelos contaminados, Aguas residuales domésticas, (ARD), Aguas residuales no domésticas (ARnD) con características de peligrosidad y no peligrosidad, Lodos industriales, domésticos, tóxicos, peligrosos y no peligrosos, a desarrollar en el municipio de Palmar de Valera – Atlántico.

Que en consideración al Oficio N° 0822 del febrero de 2015, esta Entidad señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto a desarrollar no requiere en principio tramitar el Diagnostico Ambiental de Alternativa, (DAA), como quiera que la actividad mentada no se estipula en la norma citada:

"Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad presentar Diagnóstico Ambiental Alternativas (DAA):

...(...)

Que en consideración a lo anotado y teniendo en cuenta la información aportada, se estima que la actividad a desarrollar si requiere de la licencia ambiental, razón por la cual esta Autoridad ambiental, procedió a fijar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental relacionados con la Construcción, operación y clausura del sistema de tratamiento biológico de láminas filtrantes para tratar: Suelos contaminados, Aguas residuales domésticas, (ARD), Aguas residuales no domesticas (ARnD) con características de peligrosidad y no peligrosidad, Lodos industriales, domésticos, tóxicos, peligrosos y no peligrosos, los cuales deberán seguirse como los lineamientos generales para la ejecución de los estudios ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, define los proyectos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en el numeral 10 señala: *"La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

"De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000130 DE 2018

“PDR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODDS S.A E.S.P., PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LÍQUIDOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, TÓXICOS, PELIGROSOS, Y NO PELIGROSOS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE LÁMINAS FILTRANTES, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLÁNTICO.”

sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (...)

5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (...)
(Subrayado por fuera del texto original).

Del contenido de la norma expuesta se colige entonces, que esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000130 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN CDBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS, Y NO PELIGROS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO."

- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. a o actividad.
- F. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que en consideración a lo antes expuesto, la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., no presentó el costo del proyecto acorde con la norma en mención, en este sentido se da aplicabilidad a la Resolución N°0036 de 2016.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto impacto, definidos como: "Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)"

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en las Tablas N°38 correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Concepto	Valor total
Licencia Ambiental	\$46.308.077.95
TOTAL	\$46.308.077.95

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La empresa BIOLODOS S.A. E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, representada legalmente por el señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía N°19.416.028 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberán cancelar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO Cv M/L (\$46.308.077.95 M/L), por concepto de evaluación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, con el incremento del porcentaje del IPC para el año correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000130 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS, Y NO PELIGROS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: La empresa BIOLODOS S.A. E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, representada legalmente por el señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía N°19.416.028 de Bogotá, una vez cancelado el valor anterior, deberá dar cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

...9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. ...”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el solicitante deberá acordar con esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

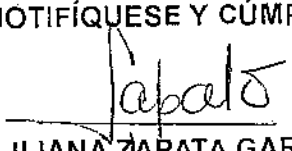
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

En Exp.

Elaboro: MeryGarcía. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor